

Actaria y Archivero. —
 Firmado: Jorge A. Boero — P. A. Córdoba —

12.570 8/921 Buenos Aires Noviembre 18 de 1921

De acuerdo con la resolución del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de 15 del c.º dictada a raíz de la consulta del Consejo con respecto a las deficiencias de sueldos que resultarían de aplicarse las liquidaciones estrictamente a la Ley 11.178, el Presidente provisional del Consejo, en uso de la facultad conferida por el decreto del Poder Ejecutivo del 8 del actual

Resuelve:

+ Liquidar de acuerdo con la escala determinada por el Art.º 6º de la Ley de Preempleos Vigente, los sueldos de los maestros que no han sido aumentados por haber optado por los ascensos o que no tenían más de dos años desde la fecha del nombramiento. —

Comunique por circular, insertas en el Libro de Resoluciones Generales, autose en Dirección Administrativa y vuelva. —

F.º Jorge A. Boero — P. A. Córdoba —

14.074 9/921 Buenos Aires Noviembre 18 de 1921 —

Cuando en cuenta:

Que debido a la epidemia de gripe las escuelas permanecieron clausuradas durante 45 días en el corriente año, lo que redujo en perjuicio de los maestros suplentes que no solo no percibieron sueldos, sino que perdieron ese tiempo

que debía compensarse a los efectos de la bonificación lo que hizo difícil para los maestros enterar el total de 90 días exigidos para obtenerse beneficio.

El Presidente provisional del Consejo Nacional de Educación en uso de la facultad conferida por el P. E. por decreto de 8 del corriente.

Resuelve:

Disponer que, por este año, se les compensa a los maestros suplentes, a los efectos de la bonificación, sesenta días de servicios con muy buen concepto, en lugar de los 90 días establecidos. —

Comuníquese por circular, anótese en el Libro de Resoluciones Generales, Estadística Inspección Técnica General y Archívese.
Fdo. — J. A. Baero. — J. A. Córdoba. —

15.039 P/921.

Buenos Aires Diciembre 7 de 1921. —

Considerando:

Que actualmente se mantiene con carácter permanente en las fogas de servicios de los maestros la constancia de las medidas disciplinarias que se les ha aplicado durante su carrera, siendo común el caso de que una falta cometida a su iniciación en la misma, pese indefinidamente sobre ellos, aun cuando hayan sido ascendidos a puestos directivos, con evidente perjuicio para su prestigio profesional y con la depresión moral consiguiente,

Que es necesario dar un término a estos castigos inevitables pasado el cual, el docente se encuentre libre en absoluto de las consecuencias